

**INFORME SECRETARIAL.-.** Proceso ejecutivo No. 2023-167 de ALBA MIREYA CASTAÑEDA SUAREZ contra PORVENIR y OTRO. Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, hace necesario incorporar documental al plenario y pronunciarse respecto del trámite de notificación y petición que allega la parte ejecutante. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Allega mediante correo electrónico la apoderada de la parte ejecutante, tramite de notificación realizado a través de la empresa Tempo Express S.A.S., y certificación en constancia del envío y entrega, más no de la apertura, del mandamiento ejecutivo a las sociedades Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., las cuales fueron remitidas a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co), direcciones tomadas de las Cámaras de Comercio de las ejecutadas, los cuales obran dentro del expediente. Allega además petición mediante la cual solicita:

...tener por notificadas a las sociedades demandadas, habida cuenta que las mismas fueron notificadas en debida forma por la suscrita apoderada desde el pasado 10 de junio de 2023, según se puede evidenciar en la certificación remitida a su Despacho mediante memorial enviado el pasado 22 de junio de 2023. De acuerdo a lo anterior y una vez revisado el expediente, sin que se evidencie contestación por parte de ninguna de las demandadas, solicito respetuosamente dictar sentencia y seguir adelante con el curso del proceso.

Para resolver tiene en cuenta el despacho el trámite de notificación el cual fue realizado de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, la cual permite la notificación personal a través de mensaje de datos, obviando de esta forma el envío de las notificaciones conforme lo establece el art. 291 y 292 del C.G.P.; sin embargo, se debe tener en cuenta que, la mencionada ley no ha derogado el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en especial lo referente al art. 29, que permite el nombramiento de curadores, los cuales garantizan la continuidad de los procesos judiciales, protegiendo de esta forma los derechos de la parte demandada.

La norma mencionada sigue vigente, no ha sido modificada o derogada, como ya se ha expuesto, por lo tanto, el nombramiento del curador procede en el trámite del proceso laboral, aún habiéndose realizado el trámite de notificación conforme lo establece la ley 2213 de 2022, toda vez que la curaduría permite la defensa de la parte que no concurrió al proceso independiente de las causas que hayan generado dicha inactividad, por consiguiente si se remiten los mensajes de datos o correos electrónicos para realizar la notificación personal conforme lo señala la mencionada ley y la parte demandada no actúa en el proceso, necesariamente para continuar con el trámite del mismo se requiere emplazamiento, asignación y nombramiento de un curador ad litem para que ejerza su representación en el proceso.

Esto teniendo en cuenta, que el art. 29 del Código de Procedimiento Laboral advierte en el inciso final que el nombramiento del curador ad litem procede también cuando: "... el demandado no es hallado o se impide la notificación.", lo que quiere decir que, si hay alguna rebeldía de la parte demandada, la continuación del proceso depende necesariamente del nombramiento del curador para que represente los intereses de la parte que no comparezca.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que a pesar de haberseles remitido en debida forma la notificación a los correos dispuestos para tal fin sin que a la fecha las aquí ejecutadas se hayan pronunciado, el Despacho resuelve: (i) Que, se **EMPLACEN** a través de la página de registro único de emplazados de la Rama Judicial a **PORVENIR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y, (ii) Que, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado **PORVENIR S.A.**, al profesional en derecho **HENRY GARCIA** con T.P.No.144.266 del C.S.J. . Y, para el ejecutado **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, al profesional en derecho **WILLIAM F. ROMERO** con T.P. No. 210.748 del C.S.J.

En firme el presente proveído, por secretaría notifíquese a los profesionales en derecho del encargo aquí ordenado, enviando copia del presente auto y del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago a las direcciones de correo electrónico: [juridicopensioneshg@hotmail.com](mailto:juridicopensioneshg@hotmail.com), para el dr. **HENRY GARCIA** y [willrom@hotmail.com](mailto:willrom@hotmail.com), para el dr. **WILLIAM ROMERO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

Nº. 160 del 28 de Septiembre de 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DENR

**INFORME SECRETARIAL.** Proceso ejecutivo No. **2022-198** de PROTECCION S.A. Contra MANUEL ONOFRE ROCHA ROCHA. Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que está pendiente resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

**APROBAR** la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, en la suma de **\$42,894,313**, teniendo en cuenta que al correr el respectivo traslado, dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de UN MILLON DE PESOS MDA CTE (**\$1.000.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 160 del 28 de SEPTIEMBRE DE 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO LABORAL No. 2022-530 de JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO contra JORGE ENRIQUE ALONSO y OTROS. Bogotá D.C., 26 de Septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que, el ejecutante reitera y se mantiene en su decisión de terminación del proceso. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, mediante auto inmediatamente anterior, se requirió a la parte ejecutante a fin de que informara al despacho si continua en firme su decisión de dar por terminado el proceso, ante lo cual el aquí ejecutante manifiesta:

...al acercarme al Banco agrario el Título resulta depositado sólo que mi cédula quedó mal y se pudo ubicar por la cédula del demandado, así las cosas sólo esperan confirmación electrónica del despacho para ser entregado. Por las anteriores razones les agradezco continuar con la solicitud de terminación del proceso.

Es por esto que el despacho ACCEDE a la terminación solicitada por la parte ejecutante, no sin antes solicitarle que informe de manera clara el número de la cedula al cual se encuentra asociado el título por él indicado, ya que al efectuar nueva revisión a nuestra cuenta judicial, el mismo no se visualiza asociado al presente proceso, y teniendo en cuenta que son varios los demandantes, se hace necesario que se nos informe lo aquí solicitado de manera clara.

Así las cosas, para resolver lo solicitado el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la **TERMINACION** del presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto, teniendo en cuenta que para la entrega del título judicial se requiere la información que aquí se solicita, y si el monto es superior a 15 smmlv, se aporte certificación bancaria del beneficiario.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia.

**TERCERO:** Se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado, previo levantamiento de medidas que se hayan decretado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 160 del 28 de SEPTIEMBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
*Secretario*

DLNR